



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las siete horas con cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0323**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés a las nueve horas con catorce minutos, se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**“Información relacionada sobre la legitimidad, solvencia u otro tipo de información que me permita poder garantizar el poder hacer negocio sobre la compra de un lote ubicado en la siguiente dirección.**

**Lotificadora:**

**Lote**

**Esta información la necesito para poder realizar el depósito de enganche y firmar el contrato de compraventa pues es un plazo de 25 años a partir de la firma y por otro lado pues también encontré que esta empresa desarrolladora posee una demanda con fecha de 2021 ante la fiscalía donde un grupo de 20 familias que ya pagaron sus terrenos no han podido legalizar las escrituras.”**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado. Cuando una

petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

**SE RESUELVE:**

- i) Devolver la solicitud y hacer saber al ciudadano, que la información es competencia del Ministerio de Vivienda, entidad que se encuentra ubicada en Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador, con teléfono (503) 2280-9800 y correo electrónico [uaip@vivienda.gob.sv](mailto:uaip@vivienda.gob.sv). En relación a conocer si una lotificadora se encuentra legalmente inscrita como sociedad, es información que se encuentra disponible de manera presencial en las ventanillas de asesoría del Registro de Comercio, por lo que no es posible remitir su solicitud a esa oficina, la cual se encuentra ubicada en 1ª. calle poniente y 43 avenida norte, número 2310; así mismo, de manera directa en el equipo informático de consulta que se encuentra disponible al público en dicha oficina registral puede verificar si se encuentra inscrita o no la lotificadora como sociedad.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
  - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por el solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

